CONTRATO DE SUMINISTRO			No. 107 - 2023
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	**MATCAS S.A.S.**		
NIT O C.C No.	**900.398.132-7**		
DIRECCIÓN	**CALLE 7 No. 3 – 80**		
MUNICIPIO	**VILLETA - CUNDINAMARCA**		
CELULAR	**321 9718482**	**CORREO**	**edsmariaj@gmail.com**
INFORMACION BÁSICA DEL CONTRATO			
OBJETO	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES, PARA EL VEHICULO TIPO AMBULANCIA, LA PLANTA ELECTRICAS Y EQUIPOS MENORES DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA.**		
VALOR	**$ 6.000.000**		
PLAZO	**31 DE DICIEMBRE DE 2023 O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO, LO PRIMERO QUE OCURRA**		

Entre los suscritos a saber: doctora **KAREN YELIPZA BENAVIDES CARDENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1074929565 de Nimaima, en calidad de Gerente y actuando en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA**, nombrada en el cargo mediante Decreto No. 031 de julio 30 de 2022, encontrándose debidamente posesionada, según consta en el Acta de Posesión No. 005 del 01 de agosto de 2022 y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios, quien para todos los efectos se denominará LA E.S.E. y por otra parte **MATCAS S.A.S.**, empresa legalmente constituida mediante documento privado número 1 del 20 de octubre de 2010 de la Junta de Socios, registrado en Cámara de Comercio bajo el número 17031 del Libro IX del Registro Mercantil el 29 de noviembre de 2010, representada legalmente por el señor **CARLOS RUBIEL ALVAREZ TINOCO** mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 80.278.990, quien en lo sucesivo se designará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de carácter independiente, el cual se regirá por las disposiciones del régimen de contratación adoptado por la ESE y demás disposiciones concordantes, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante Acuerdo No. 24 del 22 de diciembre de 2020, la Junta Directiva aprobó el presupuesto de LA E.S.E. para la vigencia fiscal 2023. 2) De otro lado la Ley 100 de 1993, amplió las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia. 3) Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud San José de Nimaima, es una categoría especial de entidad pública, de Primer Nivel (I) de atención, descentralizada, del Orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud a todos los usuarios que los demanden, acciones dirigidas prioritariamente a la población pobre y vulnerable. 4) Que para garantizar la continua y eficiente de los servicios de salud, la ESE Centro de Salud San José de Nimaima, cuenta dentro del inventario de activos con un vehículo tipo ambulancia. 5) Que se ha evidenciado la necesidad de la contratación del suministro de combustible y lubricantes, para el parque automotor, plantas eléctricas y equipo menores de la ESE, a fin de garantizar la continua y eficiente prestación del servicio de salud a los usuarios, en condiciones óptimas de oportunidad y calidad. 6) Que LA E.S.E. cuenta con los recursos necesarios para el respaldo de los compromisos económicos resultantes de la celebración del presente contrato conforme lo acredita el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al rubro 2.4.5.01.01 Combustible, para la vigencia 2023. Que de conformidad con lo previsto en el

Acuerdo No. 003 del 28 de enero de 2019, la Junta Directiva de la E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima, adoptó el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual establece en el Artículo 31 como modalidad de selección la contratación directa. 7) Que la E.S.E. efectuó el estudio de conveniencia y oportunidad como requisito previo para proceder a la Contratación. 8) Que la empresa **MATCAS S.A.S.** presentó propuesta a la ESE para realizar el suministro de combustible (acpm – gasolina), y lubricantes para el parque automotriz de la ESE. 9) Que la propuesta presentada se ajusta a los términos establecidos por la E.S.E. en el estudio previo. Por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación adoptado por la ESE y por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES, PARA EL VEHICULO TIPO AMBULANCIA, LA PLANTA ELECTRICAS Y EQUIPOS MENORES DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA, de acuerdo a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El **CONTRATISTA** se obliga para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA a:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta
2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y Decreto 1273 de 2018.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima.
5. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre el manejo de información de la entidad, que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
7. Atender de manera oportuna y con el debido respeto las recomendaciones efectuadas por el Contratante y el Supervisor del contrato quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la entidad a través del Supervisor, Directiva y/o Coordinador respectivo.
9. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado por la entidad.
10. Proyectar respuesta a requerimientos hechos por parte de los diferentes entes de control sobre información del área de su competencia, cuando corresponda
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho
12. Prestar primeros auxilios en caso de ser necesario bajo cualquier modalidad de situación existente.
13. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

EL CONTRATISTA ejecutará con plena autonomía las siguientes actividades para la ESE:

1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las condiciones contractuales pactadas. (La ESE se reserva el derecho de no aceptar el objeto del contrato que no cumplan con dichas especificaciones).
2. Suministrar el combustible (acpm o gasolina) de acuerdo a las órdenes de pedido autorizadas y enviadas por la ESE Centro de Salud San José de Nimaima Cundinamarca.
3. Garantizar la calidad, cantidad y características de los bienes suministrados.
4. Garantizar la disponibilidad del suministro de combustible continuo e ininterrumpido 7 días a la semana / 24 horas diarias.
5. Garantizar la medida exacta de combustible suministrado y la calibración de los dispensadores de la estación.
6. Realizar el suministro de lubricantes, aceites, filtros, engrases, de acuerdo a las órdenes de pedido autorizadas y enviadas por la ESE Centro de Salud San José de Nimaima Cundinamarca.
7. Garantizar que los elementos adquiridos cuentan con las autorizaciones legales a que haya lugar, expedidas por las autoridades sanitarias respectivas. En el evento de que la firma no cuente con dichas autorizaciones, EL CONTRATISTA será el único responsable por las situaciones que se deriven por la omisión en el cumplimiento de los requisitos.
8. Entregar los lubricantes, aceites, filtros debidamente empacados que garanticen su conservación en condiciones normales de almacenamiento. Las etiquetas, rótulos y/o stikers no podrán estar rotos ni presentar tachaduras, enmendaduras ni ningún tipo de situación que imposibiliten la adecuada verificación de la información del producto, so pena de ser rechazado por la ESE y solicitar el cambio correspondiente.
9. Sostener los precios y demás condiciones de la propuesta.
10. Presentar la cuenta de cobro y/o factura mensual del suministro objeto del contrato soportadas con los recibos o tiquetes que generan los dispensadores de la estación, donde se pueda evidencias claramente: fecha y hora del tanque o suministro efectuado, datos del vehículo, cantidad de combustible suministrado, tipo de combustible, cantidad de galones.
11. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES A CARGO DE LA E.S.E.:

La E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima se obliga a:

- Realizar el correspondiente registró presupuestal y suscribir el acta de inicio.
- Enviar oportunamente las órdenes de pedido autorizadas y enviadas por la ESE Centro de Salud San José de
 Nimaima Cundinamarca
- Pagar oportunamente y en la forma establecida las facturas del suministro recibido.
- Permitir que el CONTRATISTA ejecute el contrato de manera autónoma e independiente.
- Colaborar con el CONTRATISTA, para que el objeto del contrato se cumpla adecuadamente
- Hacer el seguimiento y supervisión del contrato para garantizar su adecuada y oportuna ejecución
- Realizar los descuentos de ley originados en virtud de la ejecución del presente contrato
- Recibir a satisfacción el 100% del objeto y liquidar el contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato de prestación de servicios se establece en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000, o) MCTE,** valor que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de ley, y todo costo directo e indirecto que la ejecución contractual conlleve. La ESE pagará al CONTRATISTA el valor fijado en el presente contrato contra la presentación de la(s) cuenta(s) de cobro o facturas del suministro de combustible debidamente autorizada(s) por el supervisor del contrato y de acuerdo con el PAC y flujo de caja con que cuente la entidad. Serán requisitos para realizar el pago la presentación de: **1.** Informe expedido por el Supervisor del contrato, que certifique ha dado cumplimiento a las actividades contratadas. **2.** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista soportadas con copia de los recibos o tiquetes que generan los dispensadores de la estación. **3.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002).

Parágrafo Primero: En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

Parágrafo Segundo: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la E.S.E. no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la E.S.E.

Parágrafo Tercero: En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo de la E.S.E. y se tramitará con base en el marco normativo vigente.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución, del presente contrato, será a **31 DE DICIEMBRE DE 2023 O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO, LO PRIMERO QUE OCURRA**; y la vigencia se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. - AUSENCIA DE VINCULO LABORAL: EL CONTRATISTA desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación.

CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES DE PRESUPUESTO: EI pago a que La ESE se obliga en virtud del presente contrato se subordina a las apropiaciones que con tal fin se efectúen en el presupuesto De la vigencia fiscal correspondiente al año dos mil veintitrés (2023), el valor de presente contrato se pagara con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente contrato y que contiene la siguiente descripción:

CDP No.	RUBRO	DENOMINACION	VALOR
155	2.4.5.01.03	COMBUSTIBLE	$6.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será ejercida por el Gerente de la ESE. Ésta supervisoría se establece para efectos de asegurar la obtención de la calidad y el cumplimiento de las obligaciones y los estándares requeridos en la ejecución del objeto de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.-. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la cuantía a contratar y la naturaleza del

contrato no se exigirá garantías de acuerdo a lo normado en el artículo 42 del Acuerdo No. 003 de enero 28 de 2019.

CLÁUSULA NOVENA. - CONSERVACION Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA: El CONTRATISTA debe responder por la custodia y cuidado de los bienes y/o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. Sólo podrá usarlos en el desarrollo de las obligaciones y actividades relacionadas con la ejecución del contrato y restituirlos al área de Almacén de la institución, quien hará entrega del respectivo Paz y Salvo, al término de finalización del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la ESE, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA en cumplimiento al objeto del contrato, se compromete a mantener indemne a la E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - SEGURIDAD SOCIAL: Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCION: El CONTRATISTA manifiesta con la firma del presente contrato su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, empleados, representantes, asesores, o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actué en su nombre, será causal suficiente para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. - RESPONSABILIDA AMBIENTAL: El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a las políticas internas de la Institución, relacionadas con el deber de proteger el ambiente y los recursos naturales.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de LA E.S.E.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la ESE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, la cual dará por terminada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del

CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5° de la Ley 80 de 1993,. En caso de que la ESE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por la Declaratoria de Caducidad del contrato, por el incumplimiento grave de las obligaciones del contratista que permitan entrever la parálisis del objeto contratado. 3) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación, terminación unilaterales y bilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. 003 de enero 28 de 2019, y artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Para la **TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO PROCEDE**: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. El incumplimiento del objeto por parte del CONTRATISTA, se hará constar mediante la certificación sustentada por parte del Supervisor del presente contrato. 3) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía, cuando haya lugar a esta. 4) Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. 5) El HOSPITAL se reserva el derecho dar por terminado el contrato de forma unilateral cuando lo ameriten.

CLÁUSULA VIGESIMA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas con ocasión de este contrato. LA E.S.E. podrá imponer directamente al CONTRATISTA a título de Sanción Penal pecuniaria, una suma equivalente al 20% del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de perjuicios que reciba LA E.S.E. por el incumplimiento y podrá ser exigible directamente en la misma Resolución motivada, que declare la caducidad o en forma independiente.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, EL CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que se suscriba se realizara dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA E.S.E., la cual se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio de oportunidad y conveniencia. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Los presentados por EL

CONTRATISTA en su propuesta; d) Registro presupuestal. e) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo y que legalmente se requieran.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes. Para su legal ejecución se requiere la existencia del registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato prestando el servicio contratado en la jurisdicción del Municipio de Nimaima. Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Nimaima.

PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo electrónico o mensaje instantánea vía teléfono celular, a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Dirección: Carrera 4 No. 5 – 15 Barrio Chico	Dirección: Calle 7 No. 3 – 80
Ciudad: Nimaima - Cundinamarca	Ciudad: Villeta - Cundinamarca
Teléfono: 3142612824 - 3146412882	Teléfono: 321 9718482
Correo electrónico: saludnimaima@yahoo.com	Correo electrónico: edsmariaj@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes, a los diez (10) día del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE

KAREN YELIPZA BENAVIDES CARDENAS
Gerente

EL CONTRATISTA

CARLOS RUBIEL ALVAREZ TINOCO
Rep. Legal empresa **MATCAS S.A.S.**

Revisó y Aprobó: Karen Yelipza Benavides C. - Gerente.
Elaboró: Juan Manuel Herrera G. – Líder de Contratación